

Decreto

En la Villa de Iloca arriba diez días del mes de Diciembre corriente
setecientos veintiuno y trece, los Ofic平os Indios Juan Manuel Esteban
Albares Abogado delos Reales Consejos Realde mayor ocella, y
su Govo. Intendente por autoridad del Sr. Capitanio, Dr. Fernan
do Martin Peñar Rovira Alférez mayor, Dr. Matias Hontoria
señor jefe ejecutor, Dr. Sebastián de Pineda nuevo acuerdataba,
Dr. Pedro Falcon y Marin Deportuario Real, y Dr. Pedro Beitia
y Marin Considere Corrifea, Justicia, y Notario de esta Villa,
y Dr. Juan Francisco y Leonor Peronero del Comun, Jue
gos en sus calles Capitalinas como lo han deudo y costumbre
pasa tratar las cosas pertenecientes al servicio de Embargo
de los bienes y utilidades deesta Republica, decetaron lo siguiente
Hallandose esta Villa con los Crtos. Numerarios deella por
muestra de Logroño Alcalde Capitalino disponiendo de la
dila Meria y Guitarras, y davencia de Tres Pielas ochoas,
quieren los Jefes del Ejercito el Pueblo en cuya consecuencia
y para que el Pueblo y Ciudadano deesta Pueblo tenga la se
rvida anterior, y su presencia y gozo, para este caso
y los demas que sucedan, la Villa deua Conformidad
no obstante y nombre por tal Crt. a Martin Martin de
Medina, que lo exija con aprobacion del real consejo
de los Ofic平os, y asi lo decetaron.

Decreto de Ciudadanos de Iloca presentados al real con el Crt. q
nro. 504 y 505 de su real consejo de los Ofic平os, dirigido
por el Oficio Dr. Diego Beitia y el de su Oficio q
secretario q se adjunta estableciendo continuacion de este

Decreto por laqye le manda este Pueblo, informe
adha superioridad con la mayor fidelidad, en que con
virtud las autoridades fixes del Gobierno deesta Villa,
y la consecucion sobre que estan formadas, q no tampa
decede decadencia, q si son las mismas, quenan iba
siempre con lo demas, q ue en la expresa Mal con
seguirme. En esta consecucion, y no pudiendo esta
Villa informar adha Mal segun sobre la variedad
de asuntos q ue mensiona con la individualidad, y de
tencion q ue exige la gravedad de ellos, por no hallarse
al punto emerita Villa en q uieva, en q del cauillo q ue lo
es igualmente de los Poderes q ue. Administracion del Pa
tido, y ante q uales q ue q uieren q ue q uieren las demas comi
siones y subdelegaciones encargadas al Sro. Gov.
por hallazle este cauillo con el menor trabajo en q ue
deste Pueblo adquiera q uieva del real servicio, y deven